

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Juan Pablo Jiménez Carvajal
Convocados	Falabella y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 01051 00
Instancia	Única
Providencia	Decreta apertura, nombra liquidador. Ordena oficiar

Toda vez que la presente solicitud proveniente del Centro de Conciliación “CONALBOS”, (por haberse declarado fracasada la negociación de deudas) reúne los requisitos de que tratan los artículos 559 y 563 numeral 1° del Código General del Proceso y a su vez este Despacho es competente para conocer del asunto que nos convoca, de conformidad con las disposiciones prescritas por el canon 534 de la norma procedimental en cita, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 563 y el art. 564 ibídem,

RESUELVE:

Primero: Decretar la apertura del presente trámite de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL (Persona Natural No Comerciante)**, iniciado por el señor **JUAN PABLO JIMÉNEZ CARVAJAL**, identificado con la cédula **1.037.571.914**.

Segundo: Como liquidador se nombra a **JORGE ALEJANDRO ÁNGEL OSORIO**, quien se localiza en la Calle 12 No. 73-21 Interior 22-102 de Medellín, teléfono 2561869, celular 3104170391, correo electrónico jorgeangelosorio@gmail.com, a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de **1 SMLMV**.

Tercero: Advertir al liquidador que una vez posesionado, dispondrá del término de cinco (5) días para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, esto es, para que notifique **por aviso** a los acreedores de los deudores incluidos en la relación definitiva de acreencias, es decir, **1) REINTEGRA (Cesión Bancolombia) 2) BANCO FALABELLA 3) SCOTIABANK COLPATRIA y 4) SYSTEMGROUP (Cesión Davivienda)**, a quienes informará sobre la existencia del proceso.

Cuarto: En el mismo término indicado en el numeral anterior, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión, el liquidador designado deberá publicar un AVISO en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores del señor **JUAN PABLO JIMÉNEZ CARVAJAL**, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, se hagan parte en el proceso.

Quinto: Ordenar al liquidador designado que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Sexto: Se ordena por la secretaría del Despacho comunicar a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE MEDELLÍN**, y a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, con el objeto de que informen con destino a todos los jueces (as) y funcionarios (as) de la jurisdicción ordinaria, sobre la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor **JUAN PABLO JIMÉNEZ CARVAJAL**, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos a los que no se les aplicará la extemporaneidad.

Se le hará saber a la Sala Administrativa, que la comunicación a los Jueces del Distrito Judicial de Antioquia ya fue remitida a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín.

Séptimo: Adviértase a los deudores del concursado que a partir de la fecha, se les prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado, salvo las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores las cuales podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Despacho y al liquidador.

Octavo: Procédase a la inscripción de la providencia de apertura en el registro de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso (en la página de personas emplazadas de la Rama Judicial).

Noveno: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **TRANSUNION, DATACRÉDITO EXPERIAN y PROCRÉDITO - FENALCO**, para los efectos que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Décimo: Por la secretaría del Juzgado expídanse los oficios respectivos y los avisos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0498a524aaf34e2fc703d25f21247244f30c9196b987dcdd94fd609c0c16e71**

Documento generado en 15/01/2021 12:18:55 p.m.